

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 816 -2008- GRH/PR

Conste por el presente documento denominado Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y de otra parte el Ingeniero **MIRKO ALVARO CABALLERO FLORES**, identificado con DNI N° 41626721, con RUC N° 10416267214, con domicilio en la Urb. La Quinta Mza, "B" Lote 17 - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"EL GOBIERNO REGIONAL", en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional, conforme lo dispone el Artículo 21°, inc. k) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos de Consultoría, dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 467-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 07 de octubre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 708-2008-GRH-GRPPAT-SGPT, de fecha 07 de octubre del 2008, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, como Consultor para labores en la Oficina de Control Institucional.

El presente Contrato **no genera dependencia ni vinculación de carácter laboral con el Gobierno Regional de Huánuco.**

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA

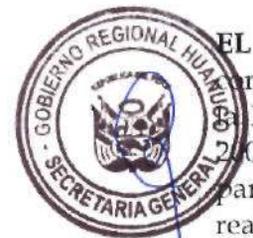
EL CONSULTOR, declara bajo juramento no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

EL GOBIERNO REGIONAL, por los servicios que prestará **EL CONSULTOR**, se compromete a pagar la suma de S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), por Fuente de Financiamiento: Recurso Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2008. Monto, que comprende el costo del servicio así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato. Pago que se realizará, previa conformidad de la Oficina de Control Institucional, sobre el cumplimiento de las labores realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONSULTORÍA

El presente Contrato tendrá vigencia de tres (3) meses computados con efectividad desde el 15 de octubre del 2008 al 14 de enero del 2009; estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.




MIRKO ALVARO CABALLERO FLORES
REG. CIP 93633

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato celebrado, **EL CONSULTOR** se compromete a cumplir dentro de su vigencia las siguientes obligaciones:

- ✓ Veedurias a las Obras ejecutadas por Contrato, Administración Directa y Convenios.
- ✓ Y otros encomendadas por el Jefe del Órgano de Control Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL SERVICIO

A la conclusión del presente Contrato, en caso de no existir discrepancias respecto de la ejecución del servicio, **EL GOBIERNO REGIONAL** entregará a **EL CONSULTOR** una Constancia de Conformidad por la prestación de sus servicios que contenga la identificación del objeto del Contrato, el plazo de prestación de los servicios y el monto correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y VARIACIÓN DEL MISMO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación del mismo a la otra parte, pudiendo realizarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, que es de aplicación supletoria, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible del pago de una penalidad, el mismo que tiene como efecto el de limitar el resarcimiento a la prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1371° del Código Civil, la resolución deja sin efecto un Contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.
- Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor.
- Que, en el caso del Art. 1428° del Código Civil, la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante Carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de 23 OCT 2008..... del año dos mil ocho.


GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PRESIDENCIA REGIONAL
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente


MICO CABALLERO FLORES
REG. CIP 93633